**Fecha:** 19/mayo/2023
**Lugar de la Reunión:** Secretaría de Bienestar Social de Tame
**Objetivo de la Reunión:** Asistencia técnica de capacitación del registro de localización y caracterización en personas con discapacidad (RLCPD), a la Secretaría de Bienestar Social de Tame.
**Temas a Desarrollar: RESOLUCION 1239** (21 de Julio de 2022)

**Desarrollo de los temas objeto de la reunión:**
Se da inicio a la asistencia técnica, en el Registro de Localización y Caracterización de personas con Discapacidad **(RLCPD)**, a la profesional Claudia Granados (Secretaria de Bienestar Social Tame), Paola Pabón (Profesional de Discapacidad de la Secretaria de Bienestar Social Tame), por parte de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca, participan Cristian Arenas Santana, (Referente del programa Promoción Social), Alcira Escorcia (Profesional de Apoyo Población discapacidad y Adulto Mayor), y Gloria Aguilar (Auxiliar Administrativo Promoción Social).

Se socializa la **RESOLUCION 1239** (21 de Julio de 2022), esta tiene por objeto establecer el procedimiento de certificación en discapacidad y registro de localización y caracterización para personas con discapacidad (RLCPD). Cuyo manual para efectos de la valoración y registro de la información, se encuentra en el anexo técnico denominado **"Manual Técnico de Certificación y Registro de Discapacidad"**, que hace parte de este acto administrativo. Esta Resolución se aplica a las secretarias de salud del orden departamental, distrital y municipal, o a las entidades que hagan sus veces, y a las instituciones prestadoras de servicio de salud – IPS, que, para efecto de la expedición de la certificación de discapacidad, se autoricen, conforme con lo establecido por el **artículo 5** de esta resolución.

Los regímenes Especial y de Excepción y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios de Colombia -USPEC- , adaptarán la presente regulación o adoptarán la propia, con recursos y procesos propios. En todo caso, deberán generar la orden para la realización del procedimiento de certificación de discapacidad y registrar la información resultante en el RLCPD dispuesto por este Ministerio en el Sistema Integrado de Información de la Protección Social — SISPRO, conforme con lo establecido por el **parágrafo 2 del artículo 32 de la ley 1438/2011.**

El Certificado de Discapacidad Es un documento personal e intransferible que se entrega después de la valoración clínica multidisciplinaria, en los casos en que identifique la existencia de discapacidad. Únicamente podrá ser expedido por las IPS a que refiere el artículo 3° de esta resolución.

Registro de Localización y Caracterización de PcD **(RLCPD)**: Plataforma en la cual se registra la información del procedimiento de certificación de discapacidad, a fin de establecer la caracterización y localización geográfica, en los niveles Municipal, Distrital, Departamental y Nacional del solicitante. **El RLCPD** es la fuente de información sobre las personas con discapacidad en Colombia y hace parte del **SISPRO.** Es el procedimiento de valoración clínica

multidisciplinaria, fundamentado en el CIF (Clasificación Internacional del Funcionamiento). Que permite identificar las deficiencias corporales, incluyendo las psicológicas, las limitaciones en las actividades y restricciones en la participación que presenta una persona, cuyos resultados se expresan en el certificado y son parte integral del RLCPD.

**NOTA:** El procedimiento de certificado de discapacidad estará exento de pago por parte del solicitante. Equipo Multidisciplinario para CERTIFICACION DE DISCAPACIDAD:

Estará conformado por **3** (tres) profesionales, quienes deberán estar registrados en el Directorio Nacional de Certificadores de Discapacidad de este Ministerio, cada uno de una disciplina diferente, donde se incluye un médico general o especialista y dos (2) profesionales de alguna de las siguientes áreas: fisioterapia, terapia ocupacional, fonoaudiología, psicología, enfermería, optometría o trabajo social.

El equipo multidisciplinario, serán designados por la **IPS**, tomando en consideración las características de cada caso. **Artículo 6°** de la presente resolución. El certificado de certificación deberá darse como resultado de su libre elección y de su autorreconocimiento como persona con discapacidad.

Las secretarias de salud Distritales y Municipales o las entidades que hagan sus veces, como responsables de la expedición de la orden de realización del procedimiento de certificado de discapacidad, deberán:

Cerciorarse que la persona comprende de qué se trata dicho procedimiento y que esté de acuerdo con iniciarlo.

Si la persona aún no tiene claro, se deberá hacer uso de los apoyos y ajustes razonables que le permitan acceder a tal información y tomar la decisión libre e informada.

Excepcionalmente, se podrá realizar la manifestación de voluntad a través del representante, con lo establecido por el **artículo 48°** de la **Ley 1996/2019**.

Se solicitará ante la secretaria de salud:

Lo puede solicitar la persona interesada o su representante, según lo establecido por el **artículo 6°** de esta Resolución.

Con respecto a lo anterior se socializa aspectos generales como la diferencia entre el certificado y el registro, se informa que el certificado está exento de pago, la conformación del equipo multidisciplinario y se da a conocer la ruta del proceso de certificación.

**Inicia:**

- ✓ Consulta con el médico tratante de EAPB.
- ✓ Solicitud Orden de Certificación de Discapacidad en la Secretaría de Salud Distrital o Municipal (4 días Hábiles) Verificación de H.C con Dx relacionado con la Discapacidad, soportes, valoración institucional o domiciliaria.
- ✓ Solicitud Asignación de Cita en la IPS autorizada por la Secretaria de Salud (10 días hábiles).

- ✓ Valoración por la IPS de acuerdo a la Resolución 1239 de 2022. (plataforma)
- ✓ La IPS tiene 5 días hábiles para entregar el CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD = NO Solicitud Segunda Opinión por otro equipo multidisciplinario de IPS (10 días hábiles).
- ✓ EL PcD hace uso de su certificado en: Trabajo, educación, deporte, cultura, DPS, entre otros.
- ✓ Copia de la historia clínica en la que incluya el diagnóstico de la Clasificación Internacional de Enfermedades -CIE- vigente, relacionado con la discapacidad y sus soportes de apoyo diagnóstico, emitidos por el médico tratante del prestador de servicios de salud de la red de la EPS o entidad adaptada a la que se encuentre afiliada. Esta historia clínica no requiere tiempo de vigencia.
- ✓ La cita para la valoración por el equipo multidisciplinario (institucional o domiciliaria), establecida por el médico tratante del prestador de servicios de salud de la red de la entidad promotora de salud o entidad adaptada a la que se encuentre afiliado el interesado. Los apoyos y ajustes razonables (movilidad, comunicación y acceso a la comunicación, persona de apoyo) de ser necesarios, establecidos por el médico tratante del prestador de servicios de salud; teniendo encuentra lo del **artículo 7°** (orden para certificado de discapacidad).
- ✓ Comunicación suscrita por la empresa o grupo empresarial, dirigida a la secretaría de salud, presentando a la persona y señalando que realizará el pago de la valoración clínica multidisciplinaria a la institución prestadora de servicios de salud.

Dentro de los **5** días hábiles siguientes a la solicitud e indicara a la **IPS**, para la asignación de las citas. Asignación de Citas: Las **IPS** deberán asignarse en un plazo máximo de **10** días hábiles, posteriores a la solicitud.

- ✓ Una vez agotado el procedimiento previsto en el anexo técnico, cuyo resultado establezca la condición de Discapacidad la persona, el equipo multidisciplinario expedirá el correspondiente certificado.
- ✓ El procedimiento, cuando el resultado del solicitante resulta que NO es una PcD, esta información se registrará en el **RLCPD**.
- ✓ SEGUNDA OPINION, según lo dispuesto por el **artículo 48** de la **Ley 1996/2019**, que no esté de acuerdo con el resultado de certificación de discapacidad podrá solicitar una segunda opinión dentro de los **10** días hábiles siguientes.
- ✓ La secretaria de salud, expedirá orden para realizar un nuevo procedimiento de certificación con un equipo multidisciplinario diferente.
- ✓ El resultado de este último procedimiento será el que incluya en el **RLCPD**.

Deberá ser actualizado siguiendo el procedimiento contemplado en el **artículo 7°** de la presente Resolución, en los siguientes casos:

- ✓ Cuando el menor de edad certificado cumpla 6 años.

- ✓ Cuando el menor de edad certificado cumpla 18 años.
- ✓ Cuando a criterio del médico tratante se modifiquen las deficiencias corporales, limitaciones en las actividades o restricciones en la participación, por efecto de la evolución positiva o negativa de la condición de salud

Sera financiado con cargo a los recursos disponibles en el Presupuesto General de la Nación, para tal fin, aquellos propios de las entidades territoriales y los que gestionen a través del Sistema General de Regalías, recursos de los regímenes Especial y de Excepción, de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios de Colombia y de actores voluntarios del sector privado o de cooperación internacional.

- ✓ Los proyectos que sean financiados con recursos del Sistema General de Regalías que gestionen las entidades territoriales deberán atender los lineamientos que para el efecto expida este Ministerio.
- ✓ La empresa o grupo empresarial del sector privado que voluntariamente en el marco de su autonomía, gestione recursos propios para la realización del procedimiento de certificación de discapacidad para sus trabajadores o potenciales trabajadores, direccionará a las personas a las que les financiará el procedimiento hacia las secretarías de salud distritales y municipales o las entidades que hagan sus veces, para obtener la cita para certificación de discapacidad, conforme lo establece el artículo 8 de la presente resolución.

Además de las responsabilidades establecidas en artículos anteriores, las secretarias Departamentales, Distritales y Municipales o quienes hagan sus veces, deberán: **Artículo 18°** de la presente Resolución.

- ✓ Incluir en su plan de acción anual, acciones de actualización continua, cumplimiento de las metas de cobertura y promoción del procedimiento de certificación de discapacidad y del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, en coordinación con el Comité Territorial de Discapacidad.
- ✓ Promover con otras entidades y sectores el uso de la información registrada en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad para apoyar la formulación, implementación y seguimiento de políticas públicas, planes, programas y proyectos, orientados a la garantía de los derechos de las personas con discapacidad, sin que se constituya en una barrera de acceso a los mismos.
- ✓ Asignar por lo menos un funcionario del sector salud como referente de discapacidad y responsable del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.
- ✓ Garantizar la disponibilidad de las instituciones prestadoras de servicios de salud autorizadas para la realización del procedimiento de certificación de discapacidad.
- ✓ Brindar asistencia técnica y capacitación sobre certificación de discapacidad y Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad a las instituciones prestadoras de servicios de salud autorizadas, en pro de garantizar la calidad de la información registrada.

- ✓ Disponer de las condiciones técnicas y administrativas para tramitar oportunamente las solicitudes de actualización de los datos de las personas incluidas en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, y orientar la actualización de los datos personales y ambientales del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la presente resolución.
- ✓ Elaborar e implementar estrategias de comunicación, en las que se incluyan campañas publicitarias y piezas de comunicación accesibles de difusión masiva, esto es, redes sociales, radio, televisión, por parte de todos los actores involucrados, con el fin de orientar a la comunidad sobre la ruta para acceder a la realización del procedimiento de certificación de discapacidad, alcance y usos del certificado de discapacidad.
- ✓ Elaborar e implementar programas de capacitación, sensibilización y evaluación del talento humano de las entidades territoriales, de las entidades promotoras de salud, las entidades adaptadas y las instituciones prestadoras de servicios de salud, sobre el proceso para la obtención de la orden y la cita para la realización del procedimiento de certificación de discapacidad y la inclusión en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, la provisión de apoyos y ajustes razonables y el enfoque diferencial, de acuerdo con los lineamientos que para tal fin defina el Ministerio de Salud y Protección Social.
- ✓ Orientar permanentemente a las instituciones prestadoras de servicios de salud sobre el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 5 de la presente resolución.
- ✓ Llevar a cabo de manera prioritaria, pronta y eficiente, todas las gestiones administrativas necesarias y pertinentes para la implementación del procedimiento de certificación de discapacidad.
- ✓ Realizar el proceso para la habilitación, deshabilitación y eliminación de usuarios en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, de acuerdo con el proceso establecido por el Ministerio para tal fin.

**Responsabilidades de las EPS:**

- ✓ Garantizar a sus afiliados, la obtención de la copia de la historia clínica en la que se incluya el diagnóstico de la Clasificación Internacional de Enfermedades -CIE- vigente, relacionado con la discapacidad, los soportes de apoyo diagnóstico, la determinación de la necesidad de apoyos y ajustes razonables que se necesiten y la modalidad en la que se requiere la valoración clínica multidisciplinaria (institucional o domiciliaria).
- ✓ Garantizar la entrega de la copia de la historia clínica por parte del prestador de servicios de salud que la generó, en un término máximo de cinco (5) días calendario posteriores a la solicitud del afiliado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102 del Decreto 2106 de 2019.
- ✓ Incluir en el plan de capacitación continua dirigida al talento humano en salud del área clínica y administrativa, temas relacionados con el procedimiento de certificación de discapacidad, proceso de acceso al mismo y apoyos y ajustes razonables, de acuerdo con los lineamientos que para tal fin defina el MSPS.

- ✓ Participar en los programas de capacitación, sensibilización y evaluación del talento humano de que trata el numeral 18.8 de la presente resolución.

**Capítulo 1, articulo 2: Parágrafo.** Los regímenes Especial y de Excepción y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios de Colombia -USPEC-, adaptarán la presente regulación o adoptarán la propia, con recursos y procesos propios, estableciendo para ello, los trámites y autoridades competentes dentro de su sistema organizacional para la recepción de solicitudes de certificación; la generación de la orden para la realización del procedimiento; la asignación de citas; la realización del procedimiento en las instituciones prestadoras de servicios de salud autorizadas para ello por las secretarías de salud de orden departamental o distrital o las entidades que hagan sus veces, o en las instituciones de salud propias, así como su pago.

En todo caso, deberán generar la orden para la realización del procedimiento de certificación de discapacidad y registrar la información resultante en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad dispuesto por este Ministerio en el Sistema Integrado de Información de la Protección Social — SISPRO-, para lo cual, solicitarán al Ministerio de Salud y Protección Social, la creación y entrega del perfil requerido.

**Responsabilidades de las IPS:**

- ✓ Cumplir permanente con los criterios establecidos en el artículo 5 de la presente resolución.
- ✓ Disponer de agendas abiertas para la asignación de citas con los equipos multidisciplinarios.
- ✓ Realizar la inscripción como entidad usuaria y obligada a reportar información, a través del Sistema Integrado de Información de la Protección Social.
- ✓ Direccionar a la persona con discapacidad hacia la secretaría de salud o la entidad que haga sus veces, para el suministro de información relacionada con la oferta programática institucional y los usos del certificado de discapacidad.
- ✓ Participar en los programas de capacitación, sensibilización y evaluación del talento humano de que trata el numeral 18.8 del artículo 18 de la presente resolución.
- ✓ Realizar el proceso para la habilitación, deshabilitación y eliminación de usuarios en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, de acuerdo con el proceso establecido por el Ministerio para tal fin.

La vigencia de los certificados de discapacidad. El certificado de discapacidad mantiene su vigencia hasta tanto sea actualizado.

**Nota**: Los certificados de discapacidad expedidos antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, serán válidos hasta el 31 de diciembre de 2026.

El modelo del certificado de discapacidad podrá modificarse por parte de este Ministerio de acuerdo con las necesidades que se identifiquen en el marco de la implementación del procedimiento de certificación de discapacidad; los certificados que hayan sido expedidos con anterioridad a las modificaciones no perderán su vigencia.
Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las Resoluciones 113 y 1043 de 2020.

| | |
|---|---|
| **OBSERVACION:** | Desde la secretaria de Bienestar Social, se cuenta a la fecha con 179 autorizaciones para la IPS SIKUASO, y 73 para la IPS ANALICEMOS.<br>Aproximadamente faltarían 71 autorizaciones para la IPS SIKUASO; y, 77 para la IPS ANALICEMOS. |

| | |
|---|---|
| **FECHA Y HORA PROXIMA REUNION:** | Sin definir |

| | |
|---|---|
| **COMPROMISOS PACTADOS:** | * La UAE de Salud, realizará solicitud al Ministerio de Salud para la revisión de las dificultades presentadas desde la Secretaria de Bienestar Social para la autorización del proceso de certificación de discapacidad a personas que tienen salvoconducto, toda vez que no les permite generarla. |

**ASISTIERON A LA REUNION**

| NOMBRE Y APELLIDO LEGIBLE | CARGO/No. CONTRATO | FIRMA |
|---|---|---|
| 1. Clavon Gutierrez | Sec. Bienestar Social | |
| 2. Paola Pabon Guerrero | Prof. de Apoyo - 091 | Paola Pabon Guerrero. |
| 3. Andrea Patricia Uribe | Prof. Promoción Social | |
| 4. Cristian Arenas Jaramillo | Ref Promocion Social | |
| 5. Alcira Escarcia M. | Prof Apoyo - Prom. Social | |
| 6. Gloria Aguilar D. | Tec. Apoyo- Prom Social | Gloria Aguilar D. |
| 7. Jairo Riveros Carrillo | Prof. Apoyo - Prom social | |
| 8. | | |